

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Contexto Nacional

La construcción social de las relaciones jerárquicas basadas en el género ha colocado de forma histórica a las mujeres en una posición de inferioridad, lo cual ha generado discriminación y brechas de desigualdad, que han dejado a las mujeres en una situación de desventaja en todos los ámbitos de su vida por las desigualdades de género.

En México, las mujeres son el 51.2 por ciento de la población, sin embargo, constantemente se enfrentan a brechas de desigualdad en el acceso a la educación, a la salud, a la vivienda, a los trabajos remunerados, a los salarios e incluso en el derecho a vivir una vida libre de violencia. En otras palabras, el Estado mexicano no ha logrado garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad y no discriminación.

La pandemia por Covid-19 ha ampliado esas brechas de forma preocupante en todo el mundo, y México no es la excepción. Las mujeres han enfrentado los efectos económicos y la disminución de oportunidades de forma más grave que los hombres según ha alertado la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que la afectación para mujeres ha sido desproporcionada y se prevé que en 2021 a nivel mundial sólo el 43 por ciento de las mujeres en edad de trabajar tendrán un empleo frente al 68 por ciento de los hombres.¹

De igual forma, el Foro Económico Mundial en el Informe Global sobre la Brecha de Género 2021 señaló que este retroceso ha sido grave pues ha aumentado una generación más al tiempo que se tardaría en eliminar la brecha de género global, pasando de 99.5 a 135.6 años.² México ha retrocedido 9 lugares en este Informe Global,³ ya que de ocupar la posición 25 en 2020 pasó al número 34 de las 156 naciones que han sido evaluadas. Pero para nuestro país la brecha de género más considerable se da en cuanto a Oportunidades y Participación Económica de las Mujeres, pues México ocupa el lugar 122 de 156 naciones evaluadas en ese rubro en dicho informe.

Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años en adelante es del 41.7 por ciento, mientras que para los hombres es del 74.2 por ciento. No obstante, cuando se suma el trabajo no remunerado al trabajo remunerado, las mujeres realizan el 55 por ciento de las horas de trabajo en México.⁴ Esta carga diferenciada del trabajo no remunerado en las mujeres mexicanas genera dependencia económica y desigualdad en el ingreso.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que para la reducción de estas marcadas brechas de género, los Estados deben diseñar e implementar políticas públicas con perspectiva de género que visibilicen estas desigualdades pero sobretodo que ofrezcan acciones para que las mujeres puedan mitigar las desventajas que viven en los terrenos de salud, educación, economía, vivienda y de seguridad.

En este mismo sentido, dichas políticas públicas deben ir acompañadas, evidentemente, de Presupuestos de Egresos de la Federación que sean sensibles al género y que doten de recursos suficientes a todas las áreas a fin de que las dependencias de la administración pública federal y local, así como los estados y municipios, puedan ofrecer a la ciudadanía acciones transversales que estén dirigidas a lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

En este mismo orden de ideas, la asociación civil Simetría, AC, refiere en el texto *Presupuesto 2021: ¿qué tanto gastamos en las mujeres?*, que el Anexo 13 del PEF 2021 sí tuvo un incremento sustancial del 16 por ciento con respecto al año anterior pero que en realidad la gran mayoría de dichos programas no están enfocados ni en su diseño ni en sus objetivos a reducir la brecha de desigualdad existente entre hombres y mujeres. A la letra dicha asociación refiere lo siguiente:

“(…) de los 10 programas que tuvieron mayores incrementos, ocho son programas prioritarios de la administración que -ni en su diseño ni en sus objetivos- poco o nada tienen que ver con las mujeres o la igualdad de género. Estos programas son: Jóvenes construyendo el Futuro, Pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores, Sembrando Vida, Fertilizantes, Producción para el Bienestar, entre otros.”⁵

Por el contrario, en el Anexo 13 del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021, de las acciones específicas para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres no representan ni el 0.5 por ciento de este presupuesto para acciones de igualdad.

Esto aun y cuando México es uno de los países con mayor incidencia de violencia de género, pues 7 de cada 10 mujeres han enfrentado algún episodio violento por el simple hecho de ser mujeres⁶ y en nuestro país 10 mujeres son asesinadas cada día.

La violencia feminicida va en aumento, de hecho, el presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador, reconoció con motivo de su Tercer Informe de Gobierno el aumento de los feminicidios en un 13 por ciento.

Pese a esta lamentable situación, el presupuesto para combatir la violencia de género no ha sido prioridad, pues ni los sistemas de justicia enfocados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género han obtenido suficiente presupuesto, ni tampoco los refugios que a nivel nacional ofrecen un espacio de protección a las mujeres que enfrentan este tipo de violencia. Por ello, resulta un sinsentido que estos refugios hayan sido castigados presupuestalmente a través del argumento de la austeridad presupuestaria misma que no puede ni debe ser aplicada cuando la vida y la integridad de miles de mujeres está de por medio.

En julio del 2020, Amnistía Internacional México hizo un reclamo público por el recorte presupuestal que sufrió el Instituto Nacional de las Mujeres, pues además de considerar que violaba la prohibición de no reducir presupuestos orientados a la igualdad de género como marca la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señaló que era un grave retroceso pues afectaba especialmente a los programas encaminados a combatir la violencia de género.⁷

Por todo el contexto presentado, queda en evidencia que los presupuestos no pueden ser recortados sin considerar las desigualdades de género en todos los ámbitos, pues las desventajas para las mujeres pueden agravarse.

En materia de salud, las medidas de austeridad incorporadas a los últimos Presupuestos de Egresos de la Federación han afectado de manera diferenciada la situación de las mexicanas. Por ejemplo, el recurso asignado para el 2021 para la salud materna, sexual y reproductiva dentro del ramo 12 Salud, del Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, se redujó en un 17 por ciento en comparación con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.⁸

II. Contexto Internacional

De igual forma, es de señalar que la Organización de las Naciones Unidas en octubre del 2020 exhortó al gobierno federal a no efectuar más recortes al presupuesto de programas y acciones que están destinados a la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia de género así como a programas de salud materna, sexual y reproductiva. A la letra dicho organismo internacional señaló lo siguiente:

“Un presupuesto con perspectiva de género debe preservar aquellas acciones y programas que son clave para erradicar la discriminación y la violencia contra la mujer, y no socavarlos”.⁹

Lo mismo sucedió con las estancias infantiles en las que madres trabajadoras dejaban a sus hijas e hijos mientras ellas acudían a sus centros de trabajo. El recorte a estas estancias agravó la ya difícil situación de miles de mujeres quienes luchan por una oportunidad en el campo laboral donde ya enfrentan situaciones de desigualdad de género frente a los hombres debido a los roles de género que se les han impuesto de manera histórica.

En 2015 la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible que contiene 17 Objetivos. Uno de estos objetivos es lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, para lo cual los Estados parte deben cumplir una serie de metas mediante la puesta en marcha de diferentes acciones entre las que destacan las políticas públicas con enfoque de género y las asignaciones presupuestarias suficientes encaminadas a la igualdad. Al respecto, se señala lo siguiente:

“La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible”.¹⁰

Otra de las acciones que la ONU ha señalado como metas para el logro de este Objetivo de Desarrollo Sostenible es la atención de la violencia de género, pues Latinoamérica es considerada la región más peligrosa para las mujeres por los altos índices de violencia contra las mujeres en espacios públicos y privados.¹¹

III. Marco Jurídico

Ahora bien, es de resaltar que la Convención para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (Cedaw, por sus siglas en inglés), tratado internacional firmado y ratificado por el Estado mexicano, define en su artículo 1 a la discriminación contra las mujeres como:

“Artículo 1. (...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”¹²

De igual forma, es preciso señalar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, instrumento internacional también firmado y ratificado por el Estado Mexicano, establece en su artículo 7 las obligaciones que los Estados Partes deben adoptar a fin implementar políticas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Textualmente, dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 7.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”¹³

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 1o., párrafo quinto, prohíbe la discriminación motivada por cualquier razón, incluido, por supuesto, el género:

“Artículo 1o. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (...)”¹⁴

De igual manera, la Constitución General de la República, en su artículo 4o., consagra la igualdad entre hombres y mujeres. A la letra dicho artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley.(...)”¹⁵

Por otro lado, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres especifica que la política nacional del gobierno federal deberá:

“Artículo 17 (...)

“I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad¹ y prevea el cumplimiento de programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres; [...]”¹⁶

De igual manera, el artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria mandata que los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de la Federación deberán contener:

“Artículo 27 (...)

“las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género (...)”

Además, la ley citada señala en el último párrafo del artículo 58 que no se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios dirigidos a la atención de la igualdad entre hombres y mujeres. Textualmente señala lo siguiente:

“No se podrá realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados”.

Lamentablemente, pese a todas las disposiciones legales, constitucionales y de tratados internacionales, los Proyectos de Presupuestos de Egresos de la Federación recientemente propuestos por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados, no han tomado en cuenta las relaciones de género ni las desventajas que éstas conllevan para las mujeres, puesto que no se ha visibilizado que los presupuestos y sus recortes tienen un impacto diferenciado en la calidad de vida de hombres y mujeres, siendo ellas las más afectadas con las recientes decisiones presupuestales.

En este sentido, resulta preciso modificar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a fin de garantizar que los Presupuestos de Egresos de la Federación tengan una perspectiva de género y no caigan en prácticas machistas así como que éstas no sean perpetuadas por parte del Estado Mexicano.

A continuación se presenta una tabla comparativa de la reforma propuesta:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres. Las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberá tener un incremento anual, suficiente para fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el diseño y ejecución de programas en los que se puedan identificar claramente los beneficios específicos para reducir las brechas de desigualdad de género, así como para contrarrestar los distintos tipos de violencias cometidos por razones de género.</p>
<p>Artículo 58.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p>	<p>Artículo 58.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p>

c)(...)	c)(...)
d) (...)	d) (...)
II. (...)	II. (...)
III. (...)	III. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.	No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, así como a aquellos que afecten negativamente y de forma diferenciada a grupos vulnerados históricamente, como personas discriminadas por cuestiones de raza, género, edad, discapacidad o cualquier otro motivo , salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de incremento de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para las erogaciones para la igualdad entre hombres y mujeres

Único. Se reforma la fracción V del artículo 28 y el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 28. El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres. **Las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberán tener un incremento anual, suficiente para fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el diseño y ejecución de programas en los que se puedan identificar claramente los beneficios específicos para reducir las brechas de desigualdad de género, así como para contrarrestar los distintos tipos de violencias cometidos por razones de género.**

Artículo 58. (...)

I. (...)

a) (...)

b) (...)

c)(...)

d) (...)

II. (...)

III. (...)

(...)

(...)

(...)

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, **así como a aquellos que afecten negativamente y de forma diferenciada a grupos vulnerados históricamente, como personas discriminadas por cuestiones de raza, género, edad, discapacidad o cualquier otro motivo**, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato posterior así como los Presupuestos de Egresos de la Federación subsecuentes aprobados por la Cámara de Diputados, deberán de contemplar los recursos necesarios para garantizar lo dispuesto en el presente Decreto.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas (2021). La pandemia aumenta la desigualdad entre los géneros. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de:

<<https://news.un.org/es/story/2021/07/1494512>>

2 Foro Económico Mundial. (2021) La pandemia hace retroceder la igualdad. Foro Económico Mundial. Recuperado de <<https://es.weforum.org/press/2021/03/segun-un-estudio-la-pandemia-hace-retroceder-la-igualdad-una-generacion/>>

3 Foro Económico Mundial (2021) Informe Global Sobre la Brecha de Género 2021. Foro Económico Mundial. Recuperado de: <http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2021.pdf>

4 Inmujeres(2021), con base en Inegi, STPS, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Primer trimestre. Consulta interactiva e Indicadores de Género.

5 Ruíz, L. (2020). Presupuesto 2021: ¿qué tanto gastamos en las mujeres? Animal Político. Recuperado de: <<https://www.animalpolitico.com/simetria-datos-con-rostro/presupuesto-2021-que-tanto-gastamos-en-las-mujeres/>>

6 Inegi, (2016) Encuesta sobre la Dinámica en las Relaciones en los Hogares. Inegi. Recuperado de:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf>

7 Amnistía Internacional. (2020) Amnistía Internacional solicita a las y los diputados la comparecencia del secretario de Hacienda por recortes a presupuestos de las mujeres. AI.

<https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/amnistia-internacional-solicita-a-las-y-los-diputados-la-comparecencia-del-secretario-de-hacienda-por-recortes-a-presupuestos-para-las-mujeres/>

8 DOF (2019) Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 DOF. Recuperado de:

<http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581629&fecha=11/12/2019>

9 ONU (2020) Los recortes presupuestarios en México amenazan la salud y la igualdad de las mujeres. ONU. Recuperado de: <<https://news.un.org/es/story/2020/10/1482492>>

10 ONU (s.f). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>>

11 ONU (2017) Latinoamérica es la región más peligrosa del mundo para las mujeres. ONU. Recuperado de

<<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/11/>

[latinoamerica-es-la-region-mas-peligrosa-del-mundo-para-las-mujeres/](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/11/latinoamerica-es-la-region-mas-peligrosa-del-mundo-para-las-mujeres/)>

12 Cedaw (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>>

13 Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Para”. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de: <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>>

14 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf>

15 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf>

16 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2006). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_14_0618.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2021.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).